

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20190075400**

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición planteado contra el inciso tercero del auto de fecha 8 de septiembre de 2020, con el cual se dispone no tener en cuenta la gestión de notificación a la parte demandada.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso y transcurrido en silencio el traslado dispuesto conforme al art 8 y parágrafo del art 9 del decreto 806 de 2020 en silencio, para resolver, se CONSIDERA:

El despacho acoge los argumentos del recurrente, atendiendo la documental remitida por este sujeto procesal con la notificación y con la proposición de este recurso, se cumplió el trámite de notificación conforme a lo establecido por el artículo 8 y el par del art 9 del decreto legislativo 806 de 2020, toda vez que se adoso el pantallazo de los datos de contacto del demandado que reposan en la data base de la entidad ejecutante además de que se elevo la afirmación de la procedencia del buzón electrónico en el formato de notificación empleado para el enteramiento de la existencia y curso de la demanda que nos ocupa.

En este orden de ideas, es del caso tener por notificado al demandado Alexander Suarez Diaz conforme a las premisas de los art 291 y 292 del CGP, así como decreto 806 de 2020, quien permaneció silente ante el traslado de la demanda.

Conforme lo dicho, se repondrá el inciso tercero de la providencia objeto de reproche.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1°. REVOCAR el inciso tercero de la providencia adiada 8 de septiembre del 2020. En consecuencia.

2°. Tener por notificado al demandado Alexander Suarez Diaz conforme a las premisas de los art 291 y 292 del CGP, así como decreto 806 de 2020 quien permaneció silente ante el traslado de la demanda.

3°. En firme retorne las diligencias para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee3494d0b93bdf3a80e00a636deae5c10b37fb313596514817fbe63ab9daa2d**

Documento generado en 18/02/2021 09:04:20 AM